






Juzgado Administrativo de Medellín-Juzgado Administrativo 025 JUZGADO ADMINISTRATIVO
ESTADO DE FECHA: 10/05/2024











Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	05001-33-33-025-2013-00204-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DANIEL GERMAN GOMEZ TORRES	NACION-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-UAEMC	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que corrige sentencia	DQP-...	
2	05001-33-33-025-2022-00018-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DAVID SIGIFREDO GUARIN DIAZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP-...	
3	05001-33-33-025-2022-00027-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	YENIFFER YULIETH VALENCIA QUINTERO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP-...	
4	05001-33-33-025-2022-00052-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ MIRIAM GONZALEZ LEON	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP-...	
5	05001-33-33-025-2022-00058-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LESLI DAHIANA ALVAREZ LOPERA, MARIA GIMA ZAPATA ZAPATA, ALBA LUCIA LOPERA ZATRILLON, AINER DE JESUS ARBOLEDA ZAPATA	INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO DE MEDELLIN, MUNICIPIO DE MEDELLIN, COOMULSAP, ICBF	ACCION DE REPARACION DIRECTA	09/05/2024	Auto que admite desistimiento	DQP-...	

6	05001-33-33-025-2022-00062-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ANDREA LUCIA CORTES CORTES	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
7	05001-33-33-025-2022-00079-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	RAMIRO ANTONIO ALVAREZ VITOLA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
8	05001-33-33-025-2022-00094-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARIA LUISA GAYON BLANDON	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
9	05001-33-33-025-2022-00109-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NATALIA MARIA ORTEGA RIVERA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
10	05001-33-33-025-2022-00118-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	BELINDA DE JESUS PULIDO RUIZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
11	05001-33-33-025-2022-00163-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	OLGA PATRICIA AGUDELO ECHAVARRIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE MEDELLIN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	

12	05001-33-33-025-2022-00180-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ MARIELA FERNANDEZ MUÑOZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
13	05001-33-33-025-2022-00201-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ELGA MARIA HERRERA GOMEZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
14	05001-33-33-025-2022-00236-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LEIDY YANETH PATIÑO GARCIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE BELLO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
15	05001-33-33-025-2022-00256-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARITZA RAMIREZ CORDOBA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
16	05001-33-33-025-2022-00267-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ANGELA INES OCAMPO QUINTERO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
17	05001-33-33-025-2022-00303-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	OMAR AGUDELO ARENAS	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	

18	05001-33-33-025-2022-00310-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARTHA CECILIA LEZCANO MIRANDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
19	05001-33-33-025-2022-00325-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LILIANA PATRICIA OSORIO RAMOS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
20	05001-33-33-025-2022-00327-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	JOSE ARTURO CIFUENTES GARCIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
21	05001-33-33-025-2022-00343-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ALEX PARMENIO PALACIOS PALACIOS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
22	05001-33-33-025-2022-00352-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	MARHA NOELIA MONTOYA GOMEZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba la liquidación de costas	DQP...	
23	05001-33-33-025-2022-00363-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	YANET RESTREPO BOTERO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	

24	05001-33-33-025-2022-00387-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	CLAUDIA ELENA SANCHEZ ECHAVARRIA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
25	05001-33-33-025-2022-00424-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DAWRISON CASARAN MOSQUERA	MUNICIPIO DE BELLO, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
26	05001-33-33-025-2022-00444-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	DORIELA ESTELA PULGARIN SUAREZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
27	05001-33-33-025-2022-00453-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	SERGIO ALBERTO VALENZUELA CORRALES	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
28	05001-33-33-025-2022-00500-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUZ MARINA BERMUDEZ PEÑA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	
29	05001-33-33-025-2022-00575-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUIS CARLOS CORREA ECHAVARRIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE BELLO	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que aprueba liquidación de costas	DQP...	

30	05001-33-33-025-2023-00152-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	PAULA ANDREA OCHOA MONSALVE	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto Cierra periodo probatorio	DQP-...	 
31	05001-33-33-025-2023-00431-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	YULEIDA MARIS CORREA	MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A, DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN, JIRO S.A., INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA- ESU	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	09/05/2024	Auto que admite la accion	DQP- Parcialmente y rechaza....	 
32	05001-33-33-025-2024-00090-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Conexo	09/05/2024	Auto Libra Mandamiento de Pago	DQP-...	 
33	05001-33-33-025-2024-00092-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	LUIS FERNANDO HERNANDEZ BERMUDEZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AMPARO DE POBREZA	09/05/2024	Auto Niega Amparo de Pobreza	DQP-...	 
34	05001-33-33-025-2024-00125-00	JUEZ 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	ILMIDA DEL SOCORRO QUNTANA CASTAÑEDA, GUILLERMO ALIRIO GALEANO ARBOLEDA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INP	Conexo	09/05/2024	Auto Libra Mandamiento de Pago	DQP-...	 



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 341

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Daniel Germán Gómez Torres
Demandado	Nación – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, antes DAS en supresión
Radicado	N° 05001 33 33 025 2013 00204 00
Asunto	Corrige error de digitación en sentencia

Procede el despacho a resolver de conformidad con la solicitud de corrección de sentencia emitida por este juzgado el 20 de octubre de 2015, frente al numeral 5° de la parte resolutive, el cual fue solicitado por el apoderado de la parte demandante.

1. ANTECEDENTES

El 22 de abril del presente año, el apoderado de la parte demandante radicó ante el despacho solicitud de corrección de la sentencia N° 52 dictada el 20 de octubre de 2015, específicamente en el numeral 5° de la parte resolutive, toda vez que se dejó consignado de manera errada la entidad a la cual se le impuso la condena en costas, como pasa a verse:

*“**QUINTO. CONDENAR**, en costas a la Nación- Fiscalía General de la Nación (antes DAS en Supresión), las cuales serán liquidadas por Secretaría. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un millón ciento treinta y tres mil setecientos dieciocho (\$1.133.718,00) pesos, equivalentes al 10% de la suma discutida, tal como lo dispone el Título III, numeral 3.1.2, del Acuerdo No. 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con los artículos 3 y 4 ibídem”. (Subraya fuera de texto original)*

Siendo la correcta, **Nación – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, antes DAS en supresión.**

Indicó además el apoderado que presentó cuenta de cobro ante la entidad condenada, quienes a través de oficio realizaron devolución para aclaración o corrección de la sentencia puesto que lo ordenado en la sentencia no corresponde con lo contemplado en la parte motiva, para lo cual señalan: **“No hay claridad respecto al término o periodo al que corresponde la liquidación, además el fallo hace referencia a un periodo en el cual el demandante no laboraba para Migración Colombia, por lo que se hace necesario, solicitar la aclaración de dicho fallo.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se agradece solicitar al despacho la corrección de lo ordenado en el inciso tercero de la sentencia, toda vez que el periodo de pago mencionado no coincide con el periodo relacionado en la parte motiva. Y a su vez, se agradece que se aclare la entidad a la que va dirigido el inciso quinto ya que

menciona a **“La nación – Fiscalía General de la Nación (antes DAS en supresión)”**.

Al respecto, es necesario indicar que por medio del auto interlocutorio N° 848 del 10 de noviembre de 2022, este despacho corrigió la sentencia N° 52 del 20 de octubre de 2015 previa solicitud del apoderado de la parte demandante, donde se requería corregir el numeral tercero de la parte resolutive de la mencionada providencia, toda vez que quedó consignada de manera errada la fecha de los reconocimientos efectuados en razón a que en dicho numeral se dispuso desde el 20 de noviembre de 2012, siendo en realidad la correcta el 20 de noviembre de 2009, tal como había quedado ampliamente descrito por el juzgado en la parte motiva de la providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se corrigió la sentencia en los siguientes términos:

Primero. CORREGIR el numerales tercero de la parte resolutive de la sentencia número 52 del 20 de octubre de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO. ORDENAR, a título de restablecimiento del derecho, a la Nación – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (antes DAS en Supresión), que proceda a liquidar y pagar las prestaciones sociales del señor DANIEL GERMÁN GÓMEZ TORRES, incluyendo en la base de liquidación la prima de riesgo, desde el 20 de

noviembre de 2009 y hasta la fecha de vinculación efectiva al DAS en supresión, conforme a lo indicado en la parte motiva.

Con lo anterior, queda claro que dicho requerimiento fue atendido en la oportunidad en la que fue solicitado, por lo que en el presente corresponde realizar corrección sobre la entidad demandada que fue condenada en costas y sobre la cual se dejó incluido en la parte resolutive **“la Nación- Fiscalía General de la Nación (antes DAS en Supresión)”**.

2. CONSIDERACIONES

En relación con la corrección de los errores aritméticos o de omisión, cambio o alteración de palabras contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella, el artículo 286 del CGP dispone que la providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

2.2 Caso concreto

En el presente asunto se procede con la corrección de la sentencia debido a solicitud del apoderado de la parte demandante quién presentó cuenta de cobro ante la entidad demandada, la cual como se indicó fue devuelta para realizar las correcciones pertinentes frente a la sentencia.

Una vez se procede con la revisión del expediente, se advierte que efectivamente por error involuntario en el numeral 5° de la parte resolutive de la sentencia N° 52

del 20 de octubre de 2015 se dejó consignado que se condenaba en costas a la Nación – Fiscalía General de la Nación (antes DAS en supresión), siendo el correcto Nación – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (antes DAS en supresión)

Siendo así, observa el despacho que se configura el supuesto fáctico establecido en el artículo 286 del CGP, puesto que se incurrió en error por cambio de palabras, dado que se insiste, en la sentencia se incluyó como entidad demandada y condenada en costas Nación – Fiscalía General de la Nación, siendo la correcta **Nación – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (antes DAS en supresión)**, razón suficiente para que proceda la corrección solicitada frente a la sentencia N° 52 proferida el 20 de octubre de 2015 por este despacho.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 5° de la parte resolutive de la sentencia N° 52 proferida el 20 de octubre de 2015 por este despacho, la cual quedará de la siguiente manera:

“QUINTO. CONDENAR, en costas a la Nación – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (antes DAS en supresión), las cuales serán liquidadas por Secretaría. Las agencias en derecho se fijan en la suma de un millón ciento treinta y tres mil setecientos dieciocho (\$1.133.718,00) pesos, equivalentes al 10% de la suma discutida, tal como lo dispone el Título III, numeral 3.1.2, del Acuerdo No. 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con los artículos 3 y 4 ibídem”.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia por medio de la secretaría.

NOTIFÍQUESE¹



**JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Correos: clinicajuridica@une.net.co; noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No 402

Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Alianza Fiduciaria S.A. como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2024 00090 00
Asunto	Libra mandamiento

Procede el despacho a resolver si se libra mandamiento ejecutivo de pago elevado por el trámite conexo a favor de Alianza Fiduciaria S.A. como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante este Despacho, la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. como Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, en calidad de cesionaria de los derechos reconocidos a Pedro Manuel Sierra Basilio y otros, presentó demanda de ejecución en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

La parte demandante fundamenta su pretensión en el título ejecutivo complejo integrado por el acuerdo conciliatorio extrajudicial efectuado en la Procuraduría 108 Judicial I para Asuntos Administrativos de Medellín del 28 de agosto de 2018, aprobado mediante auto del 13 de septiembre de 2018 por parte de este despacho, cuyo origen fue la indemnización por las lesiones sufridas por el joven Pedro Manuel Sierra Basilio en desarrollo de la prestación de su servicio militar obligatorio, el cual se estableció en los siguientes términos:

PERJUICIOS MORALES: Para PEDRO MANUEL SIERRA BASILIO, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 28 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Para MANUELA DEL CARMEN BASILIO ALVAREZ Y PEDRO MANUEL SIERRA CASTAÑO, en calidad de padres del lesionado, el equivalente en pesos de 28 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para cada uno.

Para KARINA BEATRIZ BASILIO ÁLVAREZ, MÓNICA PATRICIA BASILIO ÁLVAREZ, MIRNA DELIA SIERRA BASILIO, ERIK MANUEL SIERRA BASILIO Y CEDITH DEL CARMEN BASILIO ÁLVAREZ, en calidad de hermanos del lesionado, el equivalente en pesos de 14 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

DAÑO A LA SALUD:

Para PEDRO MANUEL SIERRA BASILIO, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 28 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

PERJUICIOS MATERIALES: (Lucro Cesante Consolidado y Futuro)

Para PEDRO MANUEL SIERRA BASILIO, en calidad de lesionado, la suma de \$33.532.717.

Según constancia obrante a folio 26 del archivo denominado "05Demanda" el despacho certificó que el auto interlocutorio N° 171 del 13 de septiembre de 2018, que aprueba la conciliación extrajudicial, quedó debidamente ejecutoriado el 19 de septiembre de 2018; así mismo, obra a folios 27 a 31 ibidem, constancia de radicación de la cuenta de cobro ante el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por el apoderado de la parte actora el 22 de noviembre de 2018.

Adicionalmente, fue aportado un contrato de cesión de créditos visible a folios 53 al 58 del archivo denominado "05Demanda" suscrito entre el apoderado Alejandro Botero Villegas, quién actúa en nombre y representación de Pedro Manuel Sierra Basilio, Manuela del Carmen Basilio Álvarez, Pedro Manuel Sierra Castaño, Karina Beatríz Basilio Álvarez, Mónica Patricia Basilio Álvarez, Mirna Delia Sierra Basilio, Erik Manuel Sierra Basilio y Cadith del Carmen Basilio Álvarez, quienes para efectos del contrato obraron en calidad de cedentes y la señora Sandra Patricia Lara Ospina, en su calidad de Apoderada de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que actúa como Administradora del Fondo Abierto con pacto de Permanencia CxC, quien para efectos del contrato obró en calidad de cesionario, sobre el 100% de los derechos económicos reconocidos en el auto del 13 de septiembre de 2018, proferido por este despacho que aprobó el acuerdo conciliatorio extrajudicial efectuado en la Procuraduría 108 Judicial I para Asuntos Administrativos de Medellín, el 28 de agosto de 2018, el cual quedó debidamente ejecutoriado el 19 de septiembre de 2018.

A través del oficio N° OFI21-56604 MDN-DSGDAL-GROL del 24 de junio de 2021 emitido por el director de asuntos legales del Ministerio de Defensa se comunica a la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. sobre la aceptación de la cesión sin condicionamiento.

Se informa además que por medio de anexo de Resolución correspondiente a la conciliación Judicial SENCON-2018-67285, el Ejército Nacional dio cumplimiento parcial a la Conciliación Extrajudicial aprobada por este despacho, el 13 de septiembre de 2018, debidamente ejecutoriada el 19 de septiembre de 2018, disponiendo el pago de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$315.762.644,91) M/Cte., a favor de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., por los Derechos Económicos de los beneficiarios del acuerdo conciliatorio.

Refiere que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no canceló la totalidad de los valores correspondientes a los derechos económicos de los beneficiarios (capital e intereses) quedando un saldo pendiente resultante de la diferencia entre la fecha de liquidación de la resolución de pago y la fecha del ingreso del dinero a los bancos, toda vez que la entidad liquidó la resolución de pago a fecha 31 de agosto de 2022 y el dinero ingresó a la entidad bancaria el 21 de diciembre de 2022, por lo que solicita el pago del saldo pendiente de la obligación, equivalente a DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$17.119.359,93).

2. CONSIDERACIONES

Frente a los documentos que constituyen título ejecutivo, vale la pena traer a colación lo establecido al respecto en el artículo 297 del CPACA:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

2. Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero en forma clara, expresa y exigible”. (subraya fuera de texto)

Seguidamente se hace necesario determinar si frente a la ejecución promovida por Alianza Fiduciaria S.A. como administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, se cumplen los presupuestos del artículo 422 del CGP, cuya aplicación deviene por remisión expresa del artículo 299 del CPACA, la cual prescribe: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*.

Se desprende de la disposición transcrita, que la estructuración del título ejecutivo exige como requisito una obligación clara, expresa y exigible; al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que *“la obligación debe entenderse expresa cuando aparece manifiesta en la redacción del título, es decir, que en el documento que la contiene debe estar declarada expresamente de forma nítida y sin que para tal efecto se deba acudir a interpretaciones o elucubraciones. La obligación es clara cuando aparece determinada en el título, de modo que resulta fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. Finalmente, la obligación es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento al no estar pendiente de un plazo o una condición. En otras palabras, la exigibilidad se debe a que la obligación debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento”*¹.

Ahora bien, se tiene que los documentos que integran el título ejecutivo como son el acuerdo conciliatorio extrajudicial efectuado en la Procuraduría 108 Judicial I para Asuntos Administrativos de Medellín el 28 de agosto de 2018, que fuera aprobado mediante auto del 13 de septiembre de 2018 por parte del despacho, permiten establecer que se trata de una obligación clara y expresa, pues en dichos títulos se determina quienes ostentan las calidades de acreedor y deudor, éste último, en virtud del contrato de cesión sobre el 100% de los derechos económicos reconocidos en el acuerdo conciliatorio, es la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. como administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, y por último, se trata de una obligación exigible en tanto la decisión judicial se encuentra ejecutoriada, así mismo, el plazo de 06 meses a que alude el inciso segundo del artículo 298 del CPACA ya transcurrió; y c) no ha fenecido el de 5 años que dispone el artículo 164 literal K del CPACA para interponer la demanda ejecutiva.

A las anteriores conclusiones se llega si se tiene en cuenta que, los 6 meses a que alude el ya citado artículo 298 del CPACA corrieron entre el 20 de septiembre de 2018 y el 20 de marzo de 2019, por ende, los 5 años del plazo para ejecutar el título ejecutivo vencían el 27 de marzo de 2024, no obstante, la demanda se radicó el 09 de febrero de 2024, por tanto, no operó la caducidad.

En conclusión, con toda la documentación aportada se cumplen las condiciones del título ejecutivo exigidas por el artículo 422 del CGP, es decir, el título

¹ C.E. Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. 11 de octubre de 2023. Radicación: 13001-33-33-000-2017-00040-01 (62114)

presentado para ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por tanto, se pasará a examinar otras variables de índole procesal.

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

3.1. Jurisdicción y competencia

Esta Jurisdicción es competente para conocer acerca del presente asunto, toda vez que se trata de la ejecución de sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por esta jurisdicción, según lo preceptuado en el numeral 6º del artículo 104 de la Ley 1437 del 2011, el cual contempla:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...) 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Por su parte, el numeral 7º del artículo 155 del CPACA, dispone que el factor preponderante en la determinación de la competencia en los procesos ejecutivos será el de conexidad, es decir, que conocerá de la ejecución aquel juzgado que hubiera conocido el respectivo proceso en primera instancia, regla que se ajusta con lo previsto en el artículo 298 de la normativa citada que exige al Juez o Magistrado ponente a librar mandamiento de pago según el factor conexidad, cuando hubieren vencido los plazos previstos en el artículo 192 del CPACA.

En este orden de ideas, este Despacho es competente para conocer de esta ejecución, dado que, el auto que aprobó el acuerdo conciliatorio entre la parte actora y la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional fue aprobado por parte de este juzgado.

En suma, habida cuenta que la demanda instaurada por la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. como administradora del Fondo Abierto Con Pacto De Permanencia CxC satisface los presupuestos formales de ley, y una vez constatado el valor de la obligación y su existencia, este Despacho librándole mandamiento de pago en la forma pedida y por los valores allí establecidos.

Definido el alcance del mandamiento ejecutivo de pago, se ordena proceder con la respectiva notificación personal del auto que libra mandamiento de pago conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48 L. 2080/21) – dado que se trata de una entidad pública; y para el efecto, cumplida la carga de remisión previa a la demandada del memorial y anexos en copia digital como lo dispone el artículo 201 A y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, corresponde por secretaría la remisión del presente auto como acto de notificación personal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. como administradora del Fondo Abierto Con Pacto De Permanencia CxC y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, por la siguiente cantidad de dinero:

- La suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$17.119.359,93)**, correspondientes al saldo pendiente resultante de la diferencia entre la fecha de liquidación de la resolución de pago (agosto 31 de 2022) y la fecha del ingreso del dinero al banco (21 de diciembre de 2022).

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría, de manera personal el presente auto al representante legal de la entidad demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011; haciéndole saber al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para el pago del crédito y de diez (10) días para proponer excepciones, tal y como lo disponen los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, y por estados al actor.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora al abogado Jorge Alberto García Calume, portador de la TP. 56.988 del C. S de la J, en los términos del poder allegado.

CUARTO: ESTABLECER como medios oficiales de contacto del juzgado el teléfono 6042616678; y dando cumplimiento a la C I R C U L A R PCSJC24-1 proferida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que a partir del 01 de marzo de 2024 los memoriales, escritos y peticiones dirigidos

a los procesos que se tramitan en la jurisdicción contenciosa administrativa, **ÚNICAMENTE SERÁN RECIBIDOS** a través de la **ventanilla virtual del aplicativo SAMAI**, a la que podrá acceder a través del siguiente link <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/>

NOTIFÍQUESE²



JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

² phinestrosa@alianza.com.co; Notificaciones.Medellin@mindefensa.gov.co;
jorge.garcia@escuderoygiraldo.com; garciaacalume@hotmail.com;



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Interlocutorio No. 409

Referencia	Amparo de pobreza
Solicitante	Luis Fernando Hernández Bermúdez
Radicado	N° 05001 33 33 025 2024 00092 00
Asunto	Rechaza Amparo de Pobreza

El día 20 de marzo de 2024, el señor Luis Fernando Hernández Bermúdez presentó solicitud de amparo de pobreza¹ con la finalidad de que se le designe un apoderado para que lo represente en el proceso judicial que “tiene instaurado en contra de la Fiscalía General de la Nación”.

Una vez consultado el sistema de gestión SAMAI, se pudo verificar que, el señor Luis Fernando Hernández Bermúdez, previamente solicitó un amparo de pobreza por hechos similares, el cual fue tramitado bajo el radicado 05001 33 33 **024 2019 00431** 00².

En ese sentido, previo a resolver la solicitud de amparo de pobreza, mediante auto del 25 de abril de 2024³ se requirió al solicitante⁴ para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esa providencia, precisara al Despacho si su solicitud de amparo de pobreza tenía como finalidad que se designara un apoderado judicial para presentar una demanda e iniciar un proceso judicial o para que lo representara dentro de un proceso ya existente.

Igualmente, se requirió al Juzgado 24 Administrativo del Circuito de Medellín para que informara acerca del estado en que se encontraba la solicitud de amparo de pobreza promovida por el señor Luis Fernando Hernández Bermúdez y, tramitada bajo el radicado 05001 33 33 024 2019 00431 00; así como para que allegara copia completa del expediente digital.

El 29 de abril de 2024, el solicitante se notificó personalmente de la decisión en la secretaría del Despacho⁵ e informó que su solicitud de amparo es la misma que presentó inicialmente y se tramitó en el Juzgado 24 Administrativo de Medellín, bajo el radicado 05001 33 33 024 2019 00431 00 con la finalidad de que se le designe un apoderado para presentar demanda en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación⁶.

Dicha información se verificó en el aplicativo web SAMAI, en el que se observa que el solicitante no tiene actualmente ninguna demanda instaurada en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, hallándose solamente 2 registros a su nombre, correspondientes a los amparos de pobreza tramitados en los Juzgados 24 y 25 Administrativos de Medellín⁷. Ahora bien, una vez revisado el expediente tramitado en

¹ 01ConstanciaRecepción y 03Demanda

² https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=050013333024201900431000500133

³ 04AutoRequiereAmparodePobreza

⁴ hernandezluis3025@gmail.com

⁵ 07ConstanciaSecretarial

⁶ 08AnexosConstanciaSecretarial

⁷ 09AnexosConstanciaSecretarial

el Juzgado 24 Administrativo de Medellín, bajo el radicado 05001 33 33 024 2019 00431 00, se observa que:

i) el 10 de octubre de 2019, el señor Luis Fernando Hernández Bermúdez presentó solicitud de amparo de pobreza, con la finalidad de que se le designara un apoderado para presentar demanda de reparación directa en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación; ii) mediante auto del 23 de octubre de 2019, el Juzgado 24 Administrativo de Medellín concedió el amparo y designó apoderado; iii) mediante autos del 13 de noviembre de 2019, 05 de diciembre de 2019, 05 de febrero de 2020, 12 de marzo de 2020 y 5 de marzo de 2021, sucesivamente, nombró reemplazo de abogado, ante la imposibilidad de posesionarse de los anteriores; iv) el apoderado designado se posesionó el 22 de julio de 2021 y mediante autos del 25 de octubre de 2021 y 27 de mayo de 2022, el juzgado solicitó informes de la gestión adelantada; v) mediante memoriales del 23 de noviembre de 2021 y del 21 de junio de 2022, el abogado designado rindió informe de su gestión señalando que una vez analizado el caso se vislumbraba la configuración de la caducidad del medio de control; además que el solicitante ya había logrado que se borrarán los antecedentes penales que erróneamente habían sido reportados en su contra; vi) el informe fue puesto en conocimiento del accionante; vii) el 23 de marzo de 2023, el solicitante otorgó poder a una abogada particular con el fin de solicitar el desarchivo de la solicitud de amparo de pobreza; viii) el 7 de noviembre de 2023 el accionante reiteró la solicitud de amparo y; ix) mediante auto del 10 de noviembre de 2023, el Juzgado 24 Administrativo dio por terminado el amparo y ordenó el archivo de las diligencias, por considerar que la gestión para la cual se había designado al apoderado, se había llevado a cabo⁸.

En efecto, en el auto del 10 de noviembre de 2023, se señaló que:

“(…) este Despacho advierte que, de acuerdo con el análisis realizado por el apoderado designado frente a la pretensión de reparación directa invocada por el señor LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ y conforme el análisis del jurídico, el fenómeno de la caducidad operó desde antes de la presentación de la solicitud de amparo de pobreza.

En el mismo sentido atendiendo al informe rendido por el abogado designado, se puede colegir que la otra problemática enfrentada por el solicitante, esto es, registrar antecedentes por un hecho delictivo del cual no fue partícipe, fue debidamente resuelta por la Fiscalía General de la Nación.

(…) Por otra parte, no resulta menor el hecho de que el señor HERNÁNDEZ BERMÚDEZ constituyera abogado de confianza en el expediente de la referencia situación que evidencia que el mismo ha tenido la oportunidad de ser asesorado no solo por el abogado designado por el Despacho, sino por la persona a la que éste facultó para acceder al expediente.

En virtud de lo expuesto, atendiendo a la imposibilidad de acudir a la jurisdicción por haber ocurrido el fenómeno de la caducidad, y considerando que superaron las demás circunstancias fácticas por las cuales se concedió el amparo de pobreza, se dará por terminado el presente trámite y se ordenará el archivo de las diligencias.”⁹

De acuerdo con lo anterior, advierte este Despacho que no es procedente conceder un nuevo amparo de pobreza por los mismo hechos. en tanto la solicitud del accionante fue debidamente atendida por el Juzgado 24 Administrativo de Medellín, bajo el radicado 05001 33 33 024 2019 00431 00, donde se le concedió el amparo deprecado y se le designó un apoderado, que luego de realizar los análisis y gestiones pertinentes, concluyó que no había lugar a presentar demanda de reparación directa

⁸ 012ExpedienteRemitidoJuzgado24Adm (Carpeta)

⁹ Ibídem, Archivo 017ResuelveSolicitudAmparado

en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación, por caducidad del medio de control.

Sin que sea del caso realizar algún juicio o valoración sobre el concepto y la asesoría jurídica brindada por el apoderado designado, se observa que, en el presente caso, se agotó y cumplió con la finalidad del amparo de pobreza, en cuanto el solicitante tuvo de manera gratuita la asesoría legal que requería.

Lo anterior, sumado a que en el expediente se pudo evidenciar que el solicitante igualmente ha contado con una apoderada particular que intervino en su nombre dentro del trámite del amparo de pobreza, lo que da cuenta de que ha estado debidamente asesorado.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, se rechazará por improcedente, la segunda solicitud de amparo de pobreza, promovida por el señor LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ y, en consecuencia, se dispone el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la segunda solicitud de amparo de pobreza promovida por el señor LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE¹⁰



JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹⁰ hernandezluis3025@gmail.com



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio No 403

Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Guillermo Alirio Galeano Arboleda y otros
Demandado	Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Radicado	N° 05001 33 33 025 2024 00125 00
Asunto	Libra mandamiento

El despacho procede a resolver si se libra mandamiento ejecutivo de pago elevado por el trámite conexo a favor de Guillermo Alirio Galeano Arboleda, María Rocío Arboleda Hernández, Ilmida del Socorro Quintana Castañeda y Aaron Yoav Galeano Rivera en contra de la Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado ante este Despacho, los señores Guillermo Alirio Galeano Arboleda, María Rocío Arboleda Hernández, Ilmida del Socorro Quintana Castañeda y Aaron Yoav Galeano Rivera a través de apoderado judicial, presentó demanda de ejecución en contra de la Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

La parte demandante fundamenta su pretensión en el título ejecutivo derivado de la sentencia de primera instancia N° 163 proferida por este despacho el 10 de diciembre de 2018 bajo el radicado 05001 33 33 025 2014 00373 la cual en el numeral segundo de la parte resolutive determinó las siguientes condenas en contra de la entidad accionada:

1. Guillermo Alirio Galeano Arboleda, la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales.

Igualmente, para el señor Guillermo Alirio Galeano Arboleda, la suma equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de daño a la salud.

2. María Rocio Arboleda Hernández, la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales.

3. Ilmida del Socorro Quintana Castañeda, la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales.

4. Aaron Yoar Galeano Rivera, la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicios morales.

El accionante refiere en su escrito que la sentencia emitida por este despacho fue apelada por el INPEC, sin embargo, el apoderado de dicha entidad desistió del recurso por lo que, a través del auto del 24 de mayo de 2019, el Tribunal Administrativo de Antioquia aceptó el desistimiento condenando en costas al INPEC.

Según constancia obrante a folio 51 del archivo denominado "001DemandaEjecutiva", la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia certificó que la sentencia que puso fin al proceso quedó debidamente ejecutoriada el día 13 de junio de 2019; así mismo obra a folio 52 ibidem, constancia de radicación de la cuenta de cobro ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC por el apoderado sustituto de la parte actora el 09 de agosto de 2019, tal como se observa en la sustitución de poder a folios 56 y 57 del archivo denominado "001DemandaEjecutiva".

Por medio de auto del 14 de agosto de 2019, el despacho realizó la liquidación de costas y agencias en derecho por un valor de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.404.149), liquidación que fue aprobada a través de auto del 15 de agosto de 2019, quedando debidamente ejecutoriada según constancia el 22 de agosto de 2019, documentos obrantes a folios 58 a 63 del archivo digital nombrado "001DemandaEjecutiva".

Mediante adición a solicitud de pago con fecha de radicación del 27 de noviembre de 2019, la cual obra a folios 64 al 65 del archivo nombrado “001DemandaEjecutiva”, el apoderado sustituto presentó ante el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC, cuenta de cobro por las costas generadas en primera y segunda instancia por valor de **DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.404.149)**

Refiere además el demandante, que la entidad condenada, a la fecha no ha realizado ningún pago por lo que adeuda el 100% del monto de la obligación.

2. CONSIDERACIONES

Frente a los documentos que constituyen título ejecutivo, vale la pena traer a colación lo establecido al respecto en el artículo 297 del CPACA:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. *Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias*. (negrilla fuera de texto)

Seguidamente se hace necesario determinar si frente a la ejecución promovida por la parte demandante en contra de la Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se cumplen los presupuestos del artículo 422 del CGP, cuya aplicación deviene por remisión expresa del artículo 299 del CPACA, la cual prescribe: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*.

Se desprende de la disposición transcrita, que la estructuración del título ejecutivo exige como requisito una obligación clara, expresa y exigible; al respecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que *“la obligación debe entenderse expresa cuando aparece manifiesta en la redacción del título, es decir, que en el documento que la contiene debe estar declarada expresamente de forma nítida y sin que para tal efecto se deba acudir a interpretaciones o elucubraciones. La obligación es clara cuando aparece determinada en el título, de modo que resulta fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. Finalmente, la obligación es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento al no estar pendiente de un plazo o una condición.*

En otras palabras, la exigibilidad se debe a que la obligación debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento”¹.

La sentencia y la liquidación de costas y agencias en derecho que fueron aportadas como título ejecutivo permiten establecer que se trata de una obligación clara y expresa, pues de dichos títulos se determina quienes ostentan las calidades de acreedor y deudor y por último, se trata de una obligación exigible en tanto las decisiones se encuentran ejecutoriadas. Así mismo, el plazo de 10 meses a que alude el artículo 192 del CPACA ya transcurrió; y c) no ha fenecido el de 5 años que dispone el artículo 164 literal K del CPACA para interponer la demanda ejecutiva.

A las anteriores conclusiones se llega si se tiene en cuenta que, los 10 meses a que alude el ya citado artículo 192 del CPACA corrieron entre el 14 de junio de 2019 y el 14 de abril de 2020, por ende, los 5 años del plazo para ejecutar el título ejecutivo vencían el 14 de abril de 2025, no obstante, la demanda se radicó el 9 de abril de 2024, por tanto, no operó la caducidad.

En conclusión, con toda la documentación aportada se cumplen las condiciones del título ejecutivo exigidas por el artículo 422 del CGP, es decir, el título presentado para ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por tanto, se pasará a examinar otras variables de índole procesal.

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

3.1. Jurisdicción y competencia

Esta Jurisdicción es competente para conocer acerca del presente asunto, toda vez que se trata de la ejecución de sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por esta jurisdicción, según lo preceptuado en el numeral 6º del artículo 104 de la Ley 1437 del 2011, el cual contempla:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades

¹ C.E. Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. 11 de octubre de 2023. Radicación: 13001-33-33-000-2017-00040-01 (62114)

públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...) 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Por su parte, el numeral 7º del artículo 155 del CPACA, dispone que el factor preponderante en la determinación de la competencia en los procesos ejecutivos será el de conexidad, es decir, que conocerá de la ejecución aquel juzgado que hubiera conocido el respectivo proceso en primera instancia, regla que se ajusta con lo previsto en el artículo 298 de la normativa citada que exige al Juez o Magistrado ponente a librar mandamiento de pago según el factor conexidad, cuando hubieren vencido los plazos previstos en el artículo 192 del CPACA.

En este orden de ideas, este Despacho es competente para conocer de esta ejecución, dado que, la sentencia fue emitida por parte de este juzgado.

En suma, habida cuenta que la demanda instaurada por Guillermo Alirio Galeano Arboleda, María Rocío Arboleda Hernández, Ilmida del Socorro Quintana Castañeda y Aaron Yoav Galeano Rivera a través de apoderado, satisface los presupuestos formales de ley y, una vez constatado el valor de la obligación y su existencia, este Despacho librará mandamiento de pago en la forma pedida y por los valores allí establecidos.

Definido el alcance del mandamiento ejecutivo de pago, se ordena proceder con la respectiva notificación personal del auto que libra mandamiento de pago conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48 L. 2080/21) – dado que se trata de una entidad pública; y para el efecto, cumplida la carga de remisión previa a la demandada del memorial y anexos en copia digital como lo dispone el artículo 201 A y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, corresponde por secretaría la remisión del presente auto como acto de notificación personal.

En lo concerniente a la liquidación en costas del presente proceso ejecutivo, esta se definirá al momento de proferir la decisión de fondo. Por su parte, frente a la solicitud de oficiar a la entidad TRANSUNIÓN, se advierte que esta no resulta procedente para esta etapa del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los señores Guillermo Alirio Galeano Arboleda, María Rocío Arboleda Hernández, Ilmida del Socorro Quintana Castañeda y Aaron Yoav Galeano Rivera y en contra de la Nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$17.390.436)**, por concepto de capital de la sentencia N° 163 proferida por este despacho el 10 de diciembre de 2018 y ejecutoriada el 13 de junio de 2019.
- La suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$20.395.468)** por concepto de intereses DTF y moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el 30 de abril de 2024.
- La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.404.149)** por concepto de costas y agencias en derecho, las cuales quedaron debidamente ejecutoriadas el 22 de agosto de 2019.

SEGUNDO: RECONOCER el pago de intereses de mora a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR por secretaría, de manera personal el presente auto al representante legal de la entidad demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011; haciéndole saber al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para el pago del crédito y de diez (10) días para proponer excepciones, tal y como lo disponen los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, y por estados al actor.

CUARTO: DIFERIR lo concerniente a la condena en costas del presente proceso para la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución y su reconocimiento con el auto que apruebe la liquidación final del crédito, de ser el caso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora al abogado José Luis Viveros Abisambra, portador de la TP. 22.592 del C. S de la J, en los términos de los poderes allegados.

SEXTO: ESTABLECER como medios oficiales de contacto del juzgado el teléfono 6042616678; y dando cumplimiento a la C I R C U L A R PCSJC24-1 proferida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que a partir del 01 de marzo de 2024 los memoriales, escritos y peticiones dirigidos a los procesos que se tramitan en la jurisdicción contenciosa administrativa, **ÚNICAMENTE SERÁN RECIBIDOS** a través de la **ventanilla virtual del aplicativo SAMAI**, a la que podrá acceder a través del siguiente link <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/>

NOTIFÍQUESE²



JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

² notificaciones@inpec.gov.co; notificaciones@gja.com.co;
grupojuricodeantioquia@gja.com.co; abogado10@gja.com.co;



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 345

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Lesly Dahiana Álvarez Lopera y Otros
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Otros
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2022 00058 00
Asunto	Acepta desistimiento de prueba

Se observa en el plenario que el apoderado del municipio de Medellín presentó memorial en el que desistió de la prueba pericial solicitada y decretada a su favor en la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 11 de marzo de 2024¹.

Al respecto debe señalarse que según lo dispuesto por el artículo 316 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, las partes pueden desistir de los actos procesales por ellas promovidos y, respecto a las pruebas, estas pueden ser desistidas por quien las solicitó pese a estar decretadas, siempre que no se hayan practicado en el proceso.

Como consecuencia de lo anterior, dado que se trata de un acto de parte del que el legislador estableció la libertad de desistir, cumpliéndose en este caso los requisitos de legitimación para tal efecto y que la prueba no ha sido practicada, se acepta el desistimiento de la prueba pericial decretada presentado por el municipio de Medellín.

NOTIFÍQUESE²

JUAN SEBASTIAN SOLARTE ALVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ Archivo que hace parte del expediente electrónico denominado "241DesistimientoPruebaPericialApoderadoMunicipioMedellin"

² natymarin2903@hotmail.com; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; francisco.isaza@medellin.gov.co;
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; jose.fernandezg@icbf.gov.co; fergomez1251@gmail.com;
fergomez1251@yahoo.es; laanpeca@hotmail.com; gerardo.orrego@gmail.com;
valeria.villegas@villegasconsultoresjuridicos.com; asistente@villegasconsultoresjuridicos.com;
coomulsap@coomulsap.com; carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co;
luisacespedes0711@gmail.com; luisa.cespedes@gomezgonzalezabogados.com.co;
juridico@segurosdelestado.com; notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com;
notificaciones@sucesoresfev.com; cristina.estrada@sucesoresfev.com; notificaciones@solidaria.com.co;
jcyepes@jcyepesabogados.com; notificaciones@jcyepesabogados.com;



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 408

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Yuleida Maris Correa
Demandado	Empresa para la Seguridad Urbana –ESU, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Misión Empresarial Servicios Temporales S.A., Jiro S.A.
Radicado	05001 33 33 025 2023 00431 00
Asunto	Admite parcialmente / Rechaza las demás pretensiones por caducidad

El Despacho procede a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, promovida en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – de carácter laboral - por Yuleida Maris Correa, en contra de la Empresa para la Seguridad Urbana –ESU, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Misión Empresarial Servicios Temporales S.A y Jiro S.A.

ANTECEDENTES

El 13 de junio de 2017, ante la jurisdicción ordinaria laboral, la señora Yuleida Maris Correa, presentó demanda en contra de la Empresa para la Seguridad Urbana –ESU, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Misión Empresarial Servicios Temporales S.A y Jiro S.A, con la finalidad de que se declare la existencia de una relación laboral entre las partes y, en consecuencia, se condene solidariamente a las demandadas al pago de todas las prestaciones sociales y demás emolumentos derivados de la misma.

El proceso correspondió por reparto al Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín, quien mediante auto del 28 de septiembre de 2023 declaró la falta de jurisdicción y competencia y ordenó remitir el proceso a los juzgados administrativos de Medellín, correspondiéndole por reparto el conocimiento a este Despacho que, mediante auto del 26 de octubre de 2023, declaró igualmente su falta de jurisdicción y propuso conflicto negativo de competencia. Dicho conflicto fue resuelto por la Corte Constitucional, a través de Auto 147 de 2024, en la que estableció la siguiente regla de decisión:

Con fundamento en el artículo 104 del CPACA, la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para conocer y decidir un proceso promovido para determinar la existencia de una relación laboral que, presuntamente, fue encubierta a través de la suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado, sin perjuicio de que se acumulen pretensiones relacionadas a contratos de trabajo con empresas de servicios temporales.

En cumplimiento de lo anterior, mediante auto del 7 de marzo de 2024, este Juzgado ordenó adecuar la demandada, de acuerdo a los medios de control y presupuestos procesales regulados en la Ley 1437 de 2011, para los procesos que se llevan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La parte demandante, adecuó su demanda, advirtiendo que, el medio de control promovido es el de nulidad y restablecimiento del derecho, a través del cual pretende que: i) se declare la nulidad de los oficios del 19 de agosto de 2016 y del 29 de junio de 2016, expedidos por la ESU y el Distrito de Medellín, respectivamente y, en consecuencia, a título de restablecimiento del derecho, ii) se declare que entre la demandante y la ESU existió una relación laboral entre el 10 de enero de 2008 y el 15 de febrero de 2017 y; iii) se condene solidariamente a las demandadas, en calidad de empleadora, intermediarias y beneficiaria del servicio, al pago de todas las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales causados.

CONSIDERACIONES

1. De la caducidad

La caducidad constituye un presupuesto procesal de la acción, en virtud del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia¹; de este modo, la caducidad impide el ejercicio válido de la acción, cuando esta no se ha promovido dentro del término previamente establecido en la ley para el efecto.

La caducidad constituye un mandato de orden público y de carácter irrenunciable que no puede ser modificado por las partes ni por el juez; por el contrario, debe ser declarada, incluso de oficio, cuando se verifique su ocurrencia².

2. Efectos de la presentación de la demanda respecto del cómputo de la caducidad

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-832 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

² *Ibidem*.

El cómputo de la caducidad, se puede ver afectado por dos fenómenos jurídicos, el de la suspensión y de la interrupción.

El artículo 21 de la Ley 640 de 2001, vigente para la época de presentación de la demanda³, establecía que la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador **suspende** el término de prescripción o de **caducidad**, según el caso, hasta que se suscriba el acta de conciliación, se expidan las constancias respectivas o hasta que se venza el término de tres (3) meses, lo que ocurra primero.

En lo que se refiere a la interrupción, el artículo 94 del C.G.P, establece que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que:

(...) la caducidad es una figura jurídica que protege intereses públicos; que es un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción fuera del término establecido para ello, **e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente**, y que por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia, ni hace posible la ampliación de los plazos señalados por la ley para el ejercicio de las acciones, motivo por el que los términos precisados son fatales.

No obstante lo anterior, en relación con la interrupción del término de caducidad de la acción, para el caso es claro que existe una norma especial cual es el artículo 143 del C.C.A., de cuyo contenido se desprende que la caducidad de la acción contenciosa sólo se interrumpe con la presentación de la demanda que cumpla con los requisitos y formalidades previstas en el artículo 137 ibídem; sin embargo la Sala comparte la opinión de la doctrina, en el sentido de que **la demanda presentada en tiempo a pesar de presentar defectos formales susceptibles de corrección también interrumpe el término de caducidad**, pues tal es el sentido del inciso segundo de la normativa en mención en la que señala que “No obstante, si la demanda se presenta dentro del término de la caducidad, el ponente por auto susceptible de reposición, expondrá los defectos simplemente formales para que los mismos sean corregidos por el actor dentro de los cinco días siguientes, so pena de rechazo de la demanda.”, es decir, que en los procesos ante esta jurisdicción no existen causales de interrupción del término de caducidad distintas a las referidas.

Expresado lo anterior, es necesario señalar que la interrupción del término de la caducidad, es el momento en el que deja de correr el periodo de los cuatro 4 meses, establecido por el legislador, que como ya se indicó ocurrirá cuando se presente la

³ Actualmente el artículo 56 de la Ley 2220 de 2022 “por el cual se expide el Estatuto de Conciliación”, establece igualmente que, la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho suspende el término de caducidad, hasta que se suscriba el acta de conciliación, se expidan las constancias respectivas o hasta que se venza el término de tres (3) meses, lo que ocurra primero

demanda, bien se (sic) en debida o indebida forma siempre que los defectos sean susceptibles de corrección (...)"⁴ (Énfasis del Despacho)

De acuerdo con lo anterior, es claro que la presentación de la demanda interrumpe el término de caducidad independientemente que esta haya sido presentada sin el lleno de los requisitos legales o que adolezca de incorrecciones formales, susceptibles de subsanarse.

3. Efectos de la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia sobre el fenómeno de la caducidad

De la lectura de lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA⁵, se puede inferir que, en los eventos en que se declare la falta de jurisdicción o de competencia en materia de lo contencioso administrativo, para efectos de contabilizar el término de caducidad, deberá tenerse en cuenta la fecha de presentación de la demanda ante el juzgado que ordenó la remisión del proceso.

4. Caso Concreto

El término para formular pretensiones en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral segundo del artículo 164 del CPACA, es de 4 meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo objeto de reproche.

En el caso concreto, se encuentra acreditado que: i) mediante Oficio del 19 de agosto de 2016, notificado el 20 de agosto de 2016, la Empresa para la Seguridad Urbana – ESU – negó la reclamación administrativa⁶; ii) mediante Oficio del 29 junio de 2016, notificado el 04 de agosto de 2016, el entonces Municipio de Medellín, remitió por competencia la petición por considerar que no tuvo ningún tipo de relación legal o contractual con la demanda⁷; iii) la demanda fue presentada inicialmente ante los

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección "A". Providencia del 27 de mayo de 2010. C.P Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, exp 76001- 23-31-000-2008-0976-01(1837-09)

⁵ **Ley 1437 de 2011. "Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia.** En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. **Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión".** (Énfasis del Despacho)

⁶ 03Demanda (Carpeta) –Archivo02ExpedienteDigitalizadoP1, p.62-65 y 10MemorailAdecuaDemanda, p. 10

⁷ 03Demanda (Carpeta) –Archivo 02ExpedienteDigitalizadoP1, p. 202-201 y 10MemorailAdecuaDemanda, p. 10

juzgados laborales del circuito de Medellín el 13 de junio de 2017⁸; iv) mediante auto del 28 de septiembre de 2023, el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín declaró la falta de jurisdicción y competencia y ordenó remitir el proceso a los juzgados administrativos de Medellín⁹; v) mediante auto del 26 de octubre de 2023 este Despacho declaró igualmente la falta de jurisdicción y propuso conflicto negativo de competencia¹⁰ y; vi) a través de Auto 147 de 2024 la Corte Constitucional asignó la competencia en este Despacho¹¹.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que, el término de caducidad comenzó a correr a partir del 21 de agosto de 2016, respecto al primer acto demandado y, a partir del 5 de agosto de 2016, en relación con el segundo; razón por la cual el plazo para presentar oportunamente la demanda se extendió, respectivamente, hasta el 21 de diciembre de 2016 (por ser vacancia judicial, hasta el 11 de enero de 2017) y, hasta el 5 de diciembre de 2016; sin embargo, esta solo se radicó ante la jurisdicción ordinaria laboral, el 13 de junio de 2017.

En ese orden y, teniendo en cuenta de que al expediente no se aportó prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial que hubiese podido suspender el referido término, se concluye que la demanda se presentó cuando ya había operado el fenómeno de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como se advirtió en el marco jurídico de esta providencia, independientemente de que la demanda se presente con errores formales o ante una autoridad judicial que no es la competente, con su radicación inicial se produce la interrupción del término de caducidad; no obstante, ello no exime al demandante de presentar la demanda oportunamente dentro del término que exige la ley, de acuerdo con el medio de control y la jurisdicción competente; pues se reitera, las normas de caducidad son de orden público y no pueden ser modificadas por las partes ni por el juez, quien tiene el deber de decretarla, incluso de oficio, cuando la encuentra configurada.

Ahora bien, aunque en el presente asunto es claro que se configuró la caducidad del medio de control frente a las pretensiones de reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales que podrían derivarse de la eventual declaratoria de existencia de una relación laboral entre las partes, no puede perderse de vista que, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, este tipo de litigios, envuelven adicionalmente pretensiones relacionadas con los **aportes a**

⁸ 03Demanda (Carpeta) –Archivo 02ExpedienteDigitalizadoP1, p. 30

⁹ 03Demanda (Carpeta) –Archivo 32DeclaraFaltaCompetenciaJurisdiccional

¹⁰ 04AutoDeclarafaltaJurisdiccionProponeConflicto202300431

¹¹ 07AutoAsignaCompetenciaCorteConstitucional (Carpeta) – Archivo04Auto147_24CJU-4873

seguridad social en pensión, frente a las cuales no opera el fenómeno de la caducidad por constituir la pensión un derecho irrenunciable e imprescriptible. Lo anterior, con independencia de que los aportes a pensión se reclamen expresamente en la demanda, como sucedió en este caso, donde el demandante no realizó ningún reclamo sobre los mismos.

Sobre el particular, el Consejo de Estado estableció las siguientes reglas en la sentencia de unificación CE-SUJ2 5 de 25 de agosto de 2016:

iv) Las reclamaciones de los aportes pensionales adeudados al sistema integral de seguridad social derivados del contrato realidad, por su carácter de imprescriptibles y prestaciones periódicas, también **están exceptuadas de la caducidad** del medio de control (de acuerdo con el artículo 164, numeral 1, letra c, del CPACA).

(...)

vii) El juez contencioso-administrativo **se debe pronunciar, aunque no se haya deprecado de manera expresa, respecto de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones**, una vez determinada la existencia del vínculo laboral entre el demandante y la agencia estatal accionada, sin que ello implique la adopción de una decisión extra petita, sino una consecuencia indispensable para lograr la efectividad de los derechos del trabajador¹². (Énfasis del Despacho)

En ese sentido, se admitirá la demanda sólo en lo que respecta a las pretensiones relacionadas con el reconocimiento del **reajuste de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones** que pudieran derivarse de la eventual configuración de una relación laboral; rechazándose todas las demás pretensiones por caducidad del medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR PARCIALMENTE la demanda por **CADUCIDAD** del medio de control, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR PARCIALMENTE la demanda promovida en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – de carácter laboral - por Yuleida

¹² Consejo de Estado, Sección Segunda. Sentencia de 25 de agosto de 2016 C.P. Carmelo Perdomo Cuéter, radicado: 23001- 23-33-000-2013-00260-01(0088-15) CE-SUJ2-005-16.

Maris Correa, en contra de la Empresa para la Seguridad Urbana –ESU, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Misión Empresarial Servicios Temporales S.A y Jiro S.A, **exclusivamente en lo que respecta a las pretensiones relacionadas con el reconocimiento del reajuste de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones**, que pudieran derivarse de la eventual configuración de una relación laboral, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR de manera personal al representante legal de las demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21), esto es, por secretaría del juzgado a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia del presente auto admisorio.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (mod. art. 48, L. 2080/21).

QUINTO: CORRER traslado a las demandadas, el Ministerio Público, y a los demás sujetos que tengan interés directo en el resultado del proceso por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y adelantar las demás actuaciones pertinentes; precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes a la última notificación que realice la secretaría del juzgado, conforme con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080.

Con la respuesta de la demanda, la parte demandada **deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: ORDENAR que los llamamientos en garantía, demandas de reconvención y todo pronunciamiento que consideren pertinentes las partes, activa o pasiva, o cualquier otro sujeto procesal, sean remitidos inicialmente o de forma simultánea al correo oficial de la parte contraria, del Ministerio Público, y en general, a todos los demás sujetos procesales, con los anexos pertinentes.

Cumplida la anterior carga por la respectiva parte o sujeto procesal, se remitirá al correo del juzgado, el documento y sus anexos con el correspondiente acuse o constancia de recibido, procediendo el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto para notificaciones o traslados en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 según sea el caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado José Fernando Vélez Ramírez, portador de la T.P. No. 146.612 del C.S. de la Judicatura, para representar judicialmente a la parte demandante, en los términos del poder allegado con la demanda.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y demás sujetos procesales, con relación a las solicitudes de pruebas correspondiente a “OFICIOS” o “EXHORTOS”, que conforme con el Art. 182A, literal d, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011¹³, armonizado con los artículos 78 numeral 10, 84 numeral 3 y 173 inciso 2 del C.G.P., es su deber *abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*, carga procesal que al ser omitida impone al juez el deber de abstenerse de ordenar su práctica. De esta forma, en la medida en que es carga procesal de las partes y se trata de documentos que pueden ser obtenidos por sus propios medios, deberá allegarse al despacho constancia de su solicitud ante la entidad respectiva y en las oportunidades probatorias previstas en la Ley 1437 de 2011, so pena se reitera de denegar el decreto de aquellas pruebas documentales que no acrediten el cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones citadas.

NOVENO: ADVERTIR que la prueba debidamente recaudada en el proceso de origen, conserva validez y será valorada por el Despacho en la etapa procesal pertinente.

DÉCIMO: ESTABLECER como medios oficiales de contacto del juzgado el teléfono 2616678; y dando cumplimiento a la C I R C U L A R PCSJC24-1 proferida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que a partir del 01 de marzo de 2024 los memoriales, escritos y peticiones dirigidos a los procesos que se tramitan en la jurisdicción contenciosa administrativa, **ÚNICAMENTE SERÁN RECIBIDOS** a través de la **ventanilla virtual del aplicativo SAMAI**, a la que podrá acceder a través del siguiente link <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/>

Adicionalmente, se recuerda el canal electrónico de los sujetos procesales:

¹³ El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

vsgabogados@gmail.com; contabilidad01@misionempresarial.com;
notificacionesjudiciales@esu.com.co; velezz1900@gmail.com;
juridica@misionempresarial.com; notificacionesjudiciales@jiro.com.co;
notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; procuradora168judicial@gmail.com Se insta
a las partes y sujetos con interés, a que consulten de manera virtual por la ruta
establecida para ello, los estados y traslados de este Despacho.

NOTIFÍQUESE¹⁴



JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹⁴

vsgabogados@gmail.com; contabilidad01@misionempresarial.com;
notificacionesjudiciales@esu.com.co; velezz1900@gmail.com; juridica@misionempresarial.com;
notificacionesjudiciales@jiro.com.co; notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;
procuradora168judicial@gmail.com



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00052

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 277 del 20 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"47sentencia F126"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"062Sentencia F120"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0306

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luz Miriam González León
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00052 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Luz Miriam González León por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ALVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
alba.arango@antioquia.gov.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00094

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 315 del 22 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"41Sentencia FI25"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"015Sentencia FI25"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0224

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	María Luisa Gayón Blandón
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00094 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante María Luisa Gayón Blandón por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ALVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
alba.arango@antioquia.gov.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00109

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 360 del 20 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"38Sentencia FI26"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"007Sentencia FI18"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0225

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Natalia María Ortega Rivera
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00109 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Natalia María Ortega Rivera por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ALVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
alba.arango@antioquia.gov.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00118

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 279 del 20 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"39sentencia F126"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"061Sentencia F120"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0307

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Belinda de Jesús Pulido Ruiz
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00118 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Belinda de Jesús Pulido Ruiz por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
alba.arango@antioquia.gov.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00180

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 325 del 23 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"35Sentencia FI25"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"017Sentencia FI23"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0225

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luz Mariela Fernández Muñoz
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00180 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Luz Mariela Fernández Muñoz por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
alba.arango@antioquia.gov.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00201

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 280 del 20 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"41sentencia F126"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"060Sentencia F120"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0309

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Elga María Herrera Gómez
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00201 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Elga María Herrera Gómez por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
alba.arango@antioquia.gov.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00256

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 326 del 23 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"26Sentencia FI26"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"007Sentencia FI18"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0227

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Maritza Ramírez Córdoba
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00256 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Maritza Ramírez Córdoba por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUÁN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos:

juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; cesar.gomez@antioquia.gov.co;
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00267

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 41 del 29 de febrero de 2024 que condenó en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"43Sentencia FI14"	\$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"057Sentencia FI13"	-
Total			\$650.000

-Valor total costas: Seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0304

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Ángela Inés Ocampo Quintero
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00267 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandante Ángela Inés Ocampo Quintero y en contra de la parte demandada Departamento de Antioquia por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00303

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 239 del 15 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"29Sentencia FI27"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"044Sentencia FI15"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0292

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Omar Agudelo Arenas
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00303 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Omar Agudelo Arenas por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
alba.arango@antioquia.gov.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00310

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 324 del 23 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"21Sentencia FI27"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"014Sentencia FI25"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0318

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Martha Cecilia Lezcano Miranda
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00310 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Martha Cecilia Lezcano Miranda por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUÁN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos:

juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
alba.arango@antioquia.gov.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00325

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 282 del 20 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"26Sentencia FI26"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"037Sentencia FI20"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0312

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Liliana Patricia Osorio Ramos
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00325 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Liliana Patricia Osorio Ramos por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
alba.arango@antioquia.gov.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00327

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 366 del 20 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"24Sentencia FI26"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"08Sentencia FI18"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0228

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	José Arturo Cifuentes García
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00327 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante José Arturo Cifuentes García por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00343

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 310 del 20 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"21Sentencia FI26"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"08Sentencia FI18"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0229

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Alex Parmenio Palacios Palacios
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00343 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Alex Parmenio Palacios Palacios por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00352

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 337 del 4 de diciembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"28entencia FI27"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"014Sentencia FI22"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0225

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Martha Noelia Montoya Gómez
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00352 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Martha Noelia Montoya Gómez por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ALVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
alba.arango@antioquia.gov.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00363

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 309 del 20 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"46Sentencia FI27"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"008Sentencia FI18"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0227

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Yanet Restrepo Botero
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00363 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Yanet Restrepo Botero por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos:

juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com;
carolina@lopezquinteroabogados.com;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
notificacionesjudici@bello.gov.co;
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
cesar.gomez@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00444

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 318 del 24 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"29Sentencia FI31"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"044Sentencia FI22"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0316

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Doriela Estela Pulgarín Suárez
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00444 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Doriela Estela Pulgarín Suárez por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
alba.arango@antioquia.gov.co; Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00453

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 254 del 15 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"23sentencia F131"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"035Sentencia F115"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0296

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Sergio Alberto Valenzuela Corrales
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00453 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Sergio Alberto Valenzuela Corrales por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos:

juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; cesar.gomez@antioquia.gov.co;
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00500

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 308 del 20 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"31Sentencia FI31"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"07Sentencia FI18"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0231

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luz Marina Bermúdez Peña
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00500 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra de la parte demandante Luz Marina Bermúdez Peña por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com; guslega@hotmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; notificacionesjudici@bello.gov.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
Notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2021-00013

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia N° 92 del 28 de junio de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"42Sentencia FI26"	\$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"06Sentencia FI12"	1.300.000
Total			\$1.950.000

-Valor total costas: Un millón novecientos cincuenta mil pesos (\$1.950.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0301

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luis Carlos Rivera
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio
Radicado	05001 33 33 025 2021 00013 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en contra del demandante Luis Carlos Rivera por la suma de Un millón novecientos cincuenta mil pesos (\$1.950.000).

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹Correos:

juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com;

carolina@lopezquinteroabogados.com;

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;

juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;

notificacionesmedellin@lopezquintero.co;

tirodriguez@fiduprevisora.com.co;

notjudicial@fiduprevisora.com.co;



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00079

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 278 del 20 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"42Sentencia FI26"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"057Sentencia FI20"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0313

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Ramiro Antonio Álvarez Vitola
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Municipio de Bello
Radicado	05001 33 33 025 2022 00079 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Bello en contra de la parte demandante Ramiro Antonio Álvarez Vitola por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ
JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; lexconsultores2022@gmail.com;
notificacionesjudici@bello.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00163

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 289 del 20 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"48Sentencia FI26"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"070Sentencia FI20"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0308

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Olga Patricia Agudelo Chaverra
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Municipio de Bello
Radicado	05001 33 33 025 2022 00163 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Bello en contra de la parte demandante Olga Patricia Agudelo Chaverra por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos:

juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com;
carolina@lopezquinteroabogados.com;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudici@bello.gov.co;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
lexconsultores2022@gmail.com;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00236

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 316 del 22 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"43Sentencia FI27"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"014Sentencia FI31"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0227

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Leidy Yaneth Patiño García
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Municipio de Bello
Radicado	05001 33 33 025 2022 00236 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Bello en contra de la parte demandante Leidy Yaneth Patiño García por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; lexconsultores2022@gmail.com;
notificacionesjudici@bello.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00387

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 338 del 4 de diciembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"34Sentencia FI26"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"018Sentencia FI21"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0293

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Claudia Elena Sánchez Echavarría
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Municipio de Bello
Radicado	05001 33 33 025 2022 00387 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Bello en contra de la parte demandante Claudia Elena Sánchez Echavarría por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com;
carolina@lopezquinteroabogados.com;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudici@bello.gov.co;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
lexconsultores2022@gmail.com;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00424

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia N° 207 del 7 de diciembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"34Sentencia FI31"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"07Sentencia FI30"	1.300.000
Total			\$2.600.000

-Valor total costas: Dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0299

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Dawrison Casaran Mosquera
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Municipio de Bello
Radicado	05001 33 33 025 2022 00042400
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Bello en contra del demandante Dawrison Casaran Mosquera por la suma de Dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000), es decir, un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; tirodriguez@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; lexconsultores2022@gmail.com;
notificacionesjudici@bello.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00575

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia N° 015 del 14 de febrero de 2024 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"31Sentencia FI32"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"041Sentencia FI24"	-
Total			\$1.300.000

-Valor total costas: Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0336

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luis Carlos Correa Echavarría
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Municipio de Bello
Radicado	05001 33 33 025 2022 00575 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Bello en contra de la parte demandante Luis Carlos Correa Echavarría por la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), es decir, seiscientos cincuenta mil pesos (\$650.000) para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com;
carolina@lopezquinteroabogados.com;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudici@bello.gov.co;
notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co;
lexconsultores2022@gmail.com;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00018

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia N° 214 del 15 de noviembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"36Sentencia F126"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"06Sentencia F119"	1.300.000
Total			\$2.600.000

-Valor total costas: Dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 03337

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	David Sigifredo Guarín Díaz
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00018 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra del demandante David Sigifredo Guarín Díaz por la suma de Dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000), es decir, un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00027

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia N° 200 del 7 de diciembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"38Sentencia FI27"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"11Sentencia FI38"	1.300.000
Total			\$2.600.000

-Valor total costas: Dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0317

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Yeniffer Yulieth Valencia Quintero
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00002700
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra del demandante Yeniffer Yulieth Valencia Quintero por la suma de Dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000), es decir, un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:025-2022-00401

LIQUIDACIÓN CONDENA EN COSTAS

Por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2001, para los aspectos no regulados en dicha codificación y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, la suscrita establece los valores para la liquidación de costas en la radicación de la referencia, dispuesta en el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia N° 271 del 6 de diciembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandante en favor de la parte demandada en los siguientes términos:

INSTANCIA	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Primera	Agencias en derecho	"48Sentencia FI26"	\$650.000 \$650.000
	Expensas	-	-
Segunda	Agencias en derecho	"16Sentencia FI20"	1.300.000
Total			\$2.600.000

-Valor total costas: Dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000).

Envíese la presente a Despacho para proveer.



JENIFER HORMIGA RINCÓN
Secretaria



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 0328

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Andrea Lucía Cortés Cortés
Demandado	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio – Departamento de Antioquia
Radicado	05001 33 33 025 2022 00062 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En virtud de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, en favor de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Antioquia en contra del demandante Andrea Lucía Cortés Cortés por la suma de Dos millones seiscientos mil pesos (\$2.600.000), es decir, un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000), para cada entidad.

Comuníquese la decisión a las partes a los correos electrónicos informados obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIÁN SOLARTE ÁLVAREZ

JUEZ

¹Correos: juzgadosmedellinlopezquintero@gmail.com;
juzgadosmedellin@giraldoylopezquintero.com; notificacionesmedellin@lopezquintero.co;
carolina@lopezquinteroabogados.com; t_ironrodriguez@fiduprevisora.com.co;
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 344

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones -
Demandado	Paula Andrea Ochoa Monsalve y Otro
Radicado	05001 33 33 025 2023 00152 00
Asunto	Da traslado para alegar

Agotado el periodo probatorio, de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, al estimarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIAN SOLARTE ALVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; paniaguacohenabogadossas@gmail.com;
paulamon308@gmail.com; yuneyver@gmail.com; paniaguapereira1@gmail.com; chriscd8a@gmail.com;



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de Sustanciación No. 335

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Colpensiones
Demandado	Blanca Cecilia Vanegas Álvarez y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección
Radicado	05001 33 33 025 2023 00313 00
Asunto	Da traslado para alegar

Agotado el periodo probatorio, de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, al estimarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESE¹

JUAN SEBASTIAN SOLARTE ALVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
En la fecha se notifica por **ESTADOS** el auto anterior.
Medellín, 10 de mayo de 2024. Fijado a las 8.00 a.m.

¹ notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; paniaguacohenabogadossas@gmail.com;
cgomezd@hotmail.com; bcvanegas28@gmail.com; johncesarmoraleshernandez@gmail.com;